

DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **12155**

12 de noviembre de 2014
DCA-2951

Licenciado
Jonathan Fajardo Castro
Proveedor a.i
Municipalidad de Matina
Fax N° 2718-1537

Estimado señor:

Asunto: Se devuelve sin refrendo por no requerirse, el contrato N° 036-2014 derivado de la Licitación Pública N° 2014LN-000002-01, suscrito por la Municipalidad de Matina y la empresa Constructora Presbere, S.A., para el transporte y colocación de 4.500 toneladas de mezcla asfáltica en el Cantón de Matina, por un monto total de ¢71.000.000.00/100 (setenta y un millones de colones netos).

Nos referimos a su oficio N° PROV-MAT-2014-188 de fecha 16 de octubre de 2014, recibido en esta Contraloría General en fecha 21 de igual mes y año, mediante el cual remite para su refrendo, el contrato N° 036-2014 derivado de la Licitación Pública N° 2014LN-000002-01, suscrito por la Municipalidad de Matina y la empresa Constructora Presbere, S.A., para el transporte y colocación de 4.500 toneladas de mezcla asfáltica en el Cantón de Matina, por un monto total de ¢71.000.000.00/100 (setenta y un millones de colones netos).

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato sin el refrendo solicitado, por las siguientes razones.

Mediante resolución R-DC-31-2012 del 7 de marzo del 2012, publicada en el Alcance N°32 a La Gaceta N°55 del 16 de marzo del 2012, esta Contraloría General procedió a la modificación del artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, variando en esencia la forma de calcular la cuantía de las contrataciones, para efectos de determinar nuestra competencia en fase de refrendo.

En este sentido, el artículo 3° modificado dispone en la actualidad y en lo que interesa para efectos del caso, lo siguiente:

“(...) Artículo 3°-Contratos administrativos sujetos al refrendo. Se requerirá el refrendo en los siguientes casos:

1. *Todo contrato administrativo derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las Instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una Licitación Pública de ese mismo estrato más un diez por ciento. (...)* (subrayado agregado)

Ahora bien, bajo este escenario tenemos que de acuerdo con la última actualización de los límites económicos fijados en la resolución R-DC-018-2014, emitida por esta Contraloría General el 20 de febrero del 2014 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 26 de febrero del mismo año, la Municipalidad de Matina se encuentra ubicada en el estrato H) de dicha resolución, por lo que aplicando la tabla correspondiente a las contrataciones de obra pública, esa institución debe utilizar el procedimiento de licitación pública para todas aquellas contrataciones iguales o superiores a ¢84,600.000,00 (ochenta y cuatro millones seiscientos mil colones exactos).

Así las cosas, para determinar si un contrato suscrito por la Municipalidad de Matina debe someterse a refrendo el mismo debe ser igual o superior al límite inferior vigente para la licitación pública establecido para las instituciones ubicadas en el estrato G) de la citada resolución. Por ello, el monto que habilita la competencia de este órgano fiscalizador para refrendar contrataciones de obra es a partir de ¢112.800.000.00 (ciento doce millones ochocientos mil colones exactos).

Por lo anterior, analizado el contrato No 36-2014 derivado de la Licitación Pública N° 2014LN-000002-01, suscrito por la Municipalidad de Matina, que fue adjudicado y suscrito por un monto total de ¢71.000.000.00 (setenta y un millones de colones netos), cantidad mucho inferior al monto por el cual sería obligatorio el refrendo.

En virtud de lo anterior, procedemos a la devolución del contrato en cuestión, sin el refrendo solicitado, debiendo esa Municipalidad proceder al trámite de aprobación interna previsto en el artículo 17 del citado Reglamento.

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Elena Benavides Santos
Fiscalizadora

EBS/chc
Ci: Archivo Central
NI: 25476
G: 2014003022